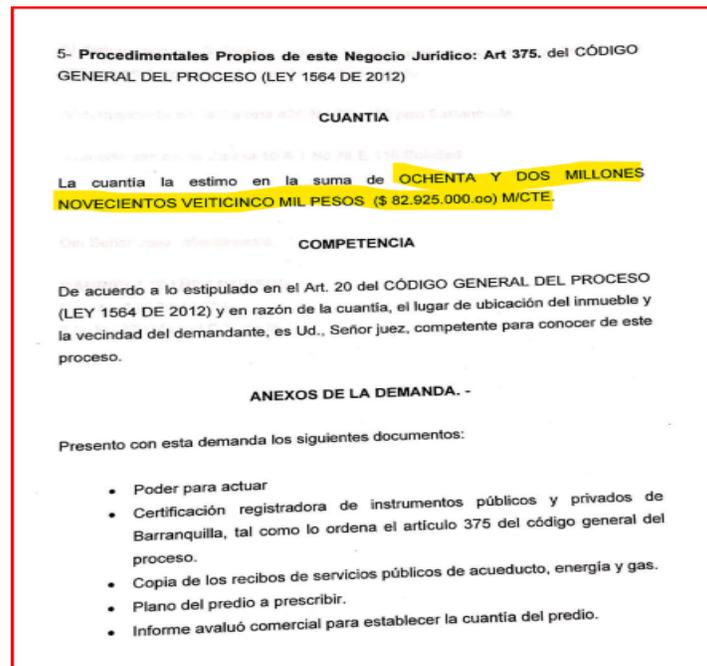




**ABRIL VEINTICINCO (25) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICADO: 08001315300520230007100**

Procedería el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda verbal de Pertenencia instaurada por IVONNE DEL CARMEN LOPEZ Y HUMBERTO RAFAEL MARTINEZ TOVAR, por medio de apoderado judicial contra ARMANDO ENRIQUE ALGARIN DOMINGUEZ Y ANA MARIA BULA MAURY, sino fuera porque se advierte falta de competencia por factor cuantía.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que el avalúo catastral del inmueble está establecido en la suma de \$ **82.925.000** como se aprecia a continuación:



Ahora bien la cuantía de un proceso civil de conformidad con el C.G.P., se determina, así: El art. 25 del C.G.P. establece: Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

1.-Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

2.-Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

*3.-Son de **mayor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda (...)

Según el Decreto 2613 del 28 de diciembre del 2022, el salario mínimo legal para el 2023 en Colombia quedó en la suma de un millón ciento sesenta mil pesos (\$**1.160.000**) mensuales la cual rige desde el 1 de enero del 2023.

Al realizar la operación matemática tenemos que al multiplicar la suma de \$**1.160.000** (correspondiente al salario mínimo para el año 2023) por 150 (la cantidad establecida en el art. 25 del C.G.P) la operación arroja un resultado de \$**174.000.000** Así las cosas la mayor

cuantía está establecida en pretensiones que excedan la suma de \$ **174.000.000** como lo constituye la norma transcrita.

Observándose además que la cuantía fue determinada por el demandante en la suma de **\$.82.925.000** suma esta inferior a la establecida por la ley para esta instancia, no encontrándose dentro del rango de la cuantía establecida para este Despacho Judicial. Así las cosas, teniendo en cuenta los anteriores criterios del Despacho procede a rechazar la presente demanda por factor cuantía, ordenando remitir el expediente a la oficina judicial a fin de realizar el respectivo reparto entre los jueces civiles respectivos, para que se tramite conforme a las previsiones legales.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

1.- Rechazar la presente demanda verbal instaurada por IVONNE DEL CARMEN LOPEZ Y HUMBERTO RAFAEL MARTINEZ TOVAR, por medio de apoderado contra ARMANDO ENRIQUE ALGARIN DOMINGUEZ Y ANA MARIA BULA MAURY, por las razones anteriormente expuestas.

2º. Ordénese que se remita el expediente a la oficina judicial para que realice el respectivo reparto al juez competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 63 Hoy 28-04-2023 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
--

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f4120b373b2cfb1308b3c58bfa37c9e748ef5a580e59eb879d46cabe3ea5da**

Documento generado en 27/04/2023 08:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>